

# PARTIDO REPUBLICANO

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** El partido político será reconocido con el nombre de PARTIDO REPUBLICANO.

**PARÁGRAFO:** En adelante todos los apartados estatutarios y reglamentarios donde se encuentre la anterior denominación LIGA DE GOBERNANES ANTICORRUPCIÓN o su abreviatura LIGA, se entenderán como PARTIDO REPUBLICANO.

**ARTÍCULO 2: SÍMBOLO.** El logo símbolo que identifica al PARTIDO REPUBLICANO está constituido por un logotipo integrado por la representación gráfica estilizada de la cabeza de un águila orientada hacia la derecha y la denominación "PARTIDO REPUBLICANO" en tipografía serif de estilo clásico, ambos en color dorado sobre fondo azul marino oscuro



**PARÁGRAFO:** en cuanto al nombre y símbolos que representen al PARTIDO REPUBLICANO. Se delegará a quien corresponda la autorización del uso de los mismos como los cambios que se requieran y su respectivo registro ante la autoridad electoral que corresponda al igual que la utilización para su reproducción y difusión para el uso institucional del mismo y de todo el material gráfico impreso y/o digital que se requiera para la difusión de los principios, ideología, programas, además de las campañas que promuevan lo anteriormente dicho.

**ARTÍCULO 3: NATURALEZA.** El PARTIDO REPUBLICANO es una organización política basada en principios democráticos, de inclusión y pluralismo. Promueve el respeto por la libertad, la propiedad privada, la Constitución Política de Colombia y la Ley. Trabaja en la búsqueda de un Estado moderno, eficiente y austero, que combate la corrupción en todas sus formas, siempre preservando el Estado Social de Derecho.

**ARTÍCULO 4: PRINCIPIOS.** El PARTIDO REPUBLICANO se funda bajo los principios de **NO ROBAR, NO MENTIR y NO TRAICIONAR**, los cuales se desarrollan ampliamente en nuestra plataforma ideológica y programática. Además, se rige por los principios consagrados en la Ley para la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas, tales como participación, igualdad, pluralismo, equidad, igualdad de género, transparencia y moralidad.

**ARTÍCULO 5: DOMICILIO.** El PARTIDO REPUBLICANO, tendrá como domicilio su sede nacional en Colombia, en la ciudad de Bucaramanga, y podrá tener sedes departamentales,

municipales e internacionales de conformidad con las circunstancias y las capacidades administrativas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, AFILIACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 6: MIEMBROS.** Son miembros del partido los ciudadanos colombianos que de manera expresa, libre y voluntaria se afilien, manifiesten, compartan, acepten y cumplan la declaración de los principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática del partido y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que se emitan.

Se entenderán como miembros del PARTIDO REPUBLICANO los siguientes:

**DIRECTIVOS.** Aquellos que sean designados o elegidos para los cargos en los Órganos de Dirección, Órganos de administración, Órganos de Control y Órganos de Estructura Política.

**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Serán los miembros en cargos de elección popular que hayan sido elegidos con el aval del PARTIDO REPUBLICANO y representen al partido en cargos y corporaciones públicas.

**MILITANTES.** Serán los miembros del partido que se afilien y estén registrados en la base de datos de militantes afiliados del PARTIDO REPUBLICANO, así como todos aquellos que la ley ordene.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría General se encargará de mantener actualizada la base de datos de militantes en el RUPYM, así como de los procesos de afiliación y desafiliación de los mismos.

**ARTÍCULO 7: REQUISITOS.** Para ser miembro del PARTIDO REPUBLICANO, se requiere:

- 1) Ser colombiano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- 2) Compartir el ideario político y programático del partido.
- 3) Usar el medio dispuesto por el partido para la debida inscripción como militante.
- 4) No estar afiliado ni pertenecer a otro partido o agrupación de carácter político.
- 5) Autorizar al partido para hacer uso de sus datos con la finalidad de verificar las bases de datos de posibles antecedentes jurídicos, penales, fiscales, disciplinarios, y demás, que las entidades públicas pongan a disposición.

**ARTÍCULO 8: PARÁGRAFO 1:** De conformidad con las normas que regulan esta materia y los presentes estatutos, la Secretaria General del PARTIDO REPUBLICANO, inscribirá el registro de sus afiliados ante la autoridad electoral.

**DESAFILIACIÓN.** Todo miembro del partido en calidad de militante podrá dejar de ejercer su derecho de militancia en cualquier momento, sin justificación alguna mediante escrito o el canal que el PARTIDO REPUBLICANO disponga para este acto, se entenderá como aceptada desde el momento de su radicación.

**PARÁGRAFO 1:** También perderá su derecho de militancia, cualquier militante afiliado que incumpla con la Constitución, la Ley, los presentes Estatutos, el Código de Ética y demás normas promulgadas por el PARTIDO REPUBLICANO.

**PARÁGRAFO 2:** quien a partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos esté militando en otro partido con personería jurídica y quiera pertenecer al PARTIDO REPUBLICANO, deberá renunciar previamente a ese partido y acreditar la prueba de dicha renuncia.

**ARTÍCULO 9: DERECHOS.** Los militantes afiliados al PARTIDO REPUBLICANO, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la conformación de los programas que se proponga a los electores.
2. Aspirar a participar en los cargos y las listas de elección popular que avale el Partido, dentro de los mecanismos establecidos en estos estatutos y demás normas que promulgue el PARTIDO REPUBLICANO.
3. Tomar parte en los actos que organice el Partido, según estos estatutos o a través de sus respectivos delegados que los representen.
4. Recibir información sobre las actividades del Partido y de las personas que conforman los órganos del Partido.
5. Usar los símbolos del Partido con el fin de promover candidaturas, de los diferentes cargos de elección popular, y demás actividades autorizadas por la Ley, conforme a las disposiciones internas expedidas para el caso.
6. Hacer parte del registro de afiliados del Partido.
7. Respeto por el disenso y reconocimiento de los derechos de las minorías.
8. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías en los procedimientos internos referentes a su pertenencia al partido.
9. Proponer a consideración del partido proyectos e iniciativas a través de los miembros electos en cargos públicos en las diferentes corporaciones de los niveles de gobiernos nacional, departamental, municipal, local e internacional.
10. Participar en las decisiones del Partido, según los Estatutos y reglamentos.
11. Impugnar las decisiones del Partido ante los órganos correspondientes según las competencias definidas en este Estatuto.
12. Todos los demás que la legislación colombiana y las reglamentaciones internas le otorguen.

**ARTÍCULO 10: DEBERES.** Los militantes afiliados del PARTIDO REPUBLICANO, tendrán los siguientes deberes:

1. Promover, respetar y cumplir los objetivos, postulados y programas consagrados en los presentes Estatutos, la Reglamentación Interna y el Código de Ética del Partido.
2. Acatar y difundir la Reglamentación Interna, los programas y la plataforma ideológica y programática aprobados por el Partido.
3. Trabajar por el Partido y colaborar activamente en las campañas electorales, apoyando a los candidatos avalados por el PARTIDO REPUBLICANO.
4. Realizar contribuciones económicas al Partido, sea en dinero o en especie, en la medida de sus posibilidades.
5. Asistir a los programas de capacitación política y educativa del Partido.
6. Los demás deberes establecidos en la Constitución, la ley, el Estatuto, su reglamentación interna y los señalados en el Código de Ética, y el Régimen Disciplinario.

**ARTÍCULO 11: PROHIBICIONES.** Los militantes afiliados del PARTIDO REPUBLICANO, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar indebidamente los símbolos del partido en asuntos diferentes a los autorizados por el partido o a promover campañas diferentes y ajenas al partido.
2. Apoyar candidatos de partidos diferentes a los que sean avalados por el PARTIDO REPUBLICANO en cada certamen electoral, excepto en las que haya una autorización expresa emitida por el Comité Directivo o por quien este delegue.
3. Incumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la constitución, las leyes, los presentes estatutos y las demás normas que promulgue el PARTIDO REPUBLICANO.
4. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.

5. Apoyar actos que atenten contra la ideología, la declaración programática, los estatutos y en contra de los órganos directivos del partido.
6. Acreditarse la condición de militante directivo, representante, candidato sin haber sido elegido, designado o avalado y de la misma forma utilizar el nombre del PARTIDO REPUBLICANO, para conseguir favores o beneficios particulares.
7. Suministrar información incorrecta o falsa para ser elegido directivo del partido, avalado para ser candidato por el partido o para ser inscrito en el registro de afiliados del partido.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO: DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANOS DE CONTROL Y ÓRGANOS DE ESTRUCTURA POLÍTICA.**

**ARTÍCULO 12: ÓRGANOS DEL PARTIDO.** El PARTIDO REPUBLICANO, está compuesto por Órganos de diferentes tipos según sus funciones de la siguiente manera:

**Órganos Superiores:**

1. Convención Nacional.
2. Comité Directivo.

**Órganos de Administración:**

1. Secretario General.
2. Tesorero.

**Órganos de Control:**

1. Comité de Ética.
2. Veeduría.
3. Auditoría.
4. Revisoría Fiscal.

**Órganos de Estructura Política:**

1. Director Nacional.
2. Comisión Política.
3. Comités Programáticos.
4. Directorios.
5. Comisión Nacional de Avals.

## **DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES**

**ARTÍCULO 13 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AVALES:** La Comisión Nacional de Avals será el órgano encargado de decidir sobre el otorgamiento o negación de avals, de decidir si se acude a mecanismos de selección de candidatos como consultas, encuestas, debates públicos o cualquier otro mecanismo permitido por la Ley, de decidir sobre coavals, adhesiones y demás alianzas políticas del partido en los territorios.

**ARTÍCULO 14: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AVALES:** La Comisión Nacional de Avals estará conformada por:

1. Comité Directivo
2. Director Nacional
3. Secretaria General
4. Veedor Nacional

5. Un(1) Representante de la bancada del partido en el Senado.
6. Un(1) Representante de la bancada del partido en la Cámara.

**PARÁGRAFO:** La elección de los congresistas a integrar la Comisión Nacional de Avalos será definida por votación en cada una de las bancadas, y el representante o senador elegido actuará como miembro de la Comisión durante la respectiva elección conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 14A: CONVOCATORIA:** La Secretaría General convocará, con mínimo un (1) día de anterioridad a la fecha de la reunión, a la Comisión Nacional de Avalos.

**PARÁGRAFO:** La Comisión Nacional de Avalos podrá sesionar de forma presencial o virtual, según lo determine la Secretaría General.

**ARTÍCULO 14B: QUÓRUM:** Habrá quórum deliberatorio con la mitad más uno de los miembros de la Comisión Nacional de Avalos y se decidirá por mayoría simple de sus asistentes.

**ARTÍCULO 14 C: FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AVALES:** La Comisión Nacional de Avalos tendrá las siguientes funciones:

1. Avalar las candidaturas a cuerpos colegiados y cargos uninominales
2. Negar los avalos solicitados
3. Decidir sobre la conveniencia de acudir a consultas internas, populares o interpartidistas para la selección de candidatos.
4. Decidir sobre la conveniencia de acudir a encuestas para la escogencia de candidatos
5. Decidir sobre la conveniencia de acudir a debates públicos para la escogencia de candidatos.
6. Decidir sobre la conveniencia de acudir a cualquier medio permitido por la Ley para la escogencia de candidatos.
7. Decidir sobre coavales.
8. Decidir sobre adhesiones o demás alianzas para el apoyo de candidaturas.

## **1. COMITÉ DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 15: DEL COMITÉ DIRECTIVO.** El Comité Directivo estará compuesto de forma plural por un número de cinco (5) miembros del PARTIDO REPUBLICANO, que demuestren una permanencia superior a un (1) año en la organización política.

Los miembros de este Comité no recibirán remuneración alguna por su labor dentro del Comité, y serán elegidos por el mecanismo de planchas durante la Convención Nacional para un periodo de cuatro (4) años, cada plancha presentada deberá respetar la cuota de género y se permite la reelección total o parcial de sus miembros. El Comité deberá elegir democráticamente entre sus miembros un Presidente para convocar y presidir sus reuniones.

**PARÁGRAFO 1:** Al existir una falta absoluta o renuncia de uno de sus miembros, el cargo será proveído por los miembros del Comité Directivo, por un militante del partido que será designado democráticamente por los miembros, quien ejercerá su función hasta la siguiente Convención.

**PARÁGRAFO 2:** El Secretario General del partido llevará la secretaría técnica del Comité Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.** El Comité Directivo del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos Internos y la Plataforma Ideológica y Programática del Partido.

2. Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros del Partido, conforme el reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral.
3. Aprobar el presente Estatuto y cualquier reforma del mismo.
4. Nombrar los demás cargos o representaciones que requieran en cualquiera de sus órganos, de manera temporal, por falta absoluta, renuncia, mientras se determine nuevamente el mecanismo para su designación o elección, o hasta tanto se reúna la Convención Nacional en los casos que estatutariamente se le reconozca competencia.
5. Reglamentar mediante resolución los directorios Departamentales, Distritales o Municipales, Locales e Internacionales, en concertación con el concepto del Director Nacional.
6. Reglamentar mediante resolución los Comités Programáticos de acuerdo al concepto emitido por el Director Nacional.
7. Decidir sobre la creación de Comités de ética departamentales o municipales y definir su reglamentación.
8. Aprobar la declaración política ante la respectiva autoridad electoral y decidir todo lo concerniente a lo establecido en la ley Estatutaria 1909 de 2018, para emitir la postura del Partido ante el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal y declarar el apoyo, la oposición, o la independencia de los gobiernos, de cada una de sus bancadas en los diferentes niveles de las corporaciones públicas.
9. Resolver los empates que se presenten en las votaciones de la Comisión Política del PARTIDO REPUBLICANO, así como dirimir las diferencias que se encuentren en cualquier instancia del partido o en los estatutos.
10. Conocer de la segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Comité de ética.
11. Las demás que la ley exija.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Directivo se reunirá no menos de dos (2) veces al año (una por semestre), previa convocatoria citada por el Secretario General con cinco (5) días hábiles de anticipación. Se podrán reunir de manera extraordinaria en cualquier momento por derecho propio y cuando estén presentes todos sus miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Habrá quórum deliberatorio con cuatro (4) miembros del Comité Directivo. Las decisiones se adoptarán por mayoría de la totalidad de sus miembros.

## **2. CONVENCION NACIONAL**

**ARTÍCULO 17: DE LA CONVENCION NACIONAL.** Es el Órgano de participación supremo de todos los sectores del PARTIDO REPUBLICANO, donde se tomarán las decisiones más importantes a nivel político y programático, estará presidida por el Director Nacional o por quien este designe. El Secretario General en función se secretaria técnica de la convención, llevará el acta de todas las actuaciones que se determinen en esta y tendrá la función de moderar la reunión.

**ARTÍCULO 18: CONVOCATORIA.** La Convención Nacional estará convocada al menos cada dos años por el Secretario General con el visto bueno del Comité Directivo del partido mediante Resolución o Circular, por los medios que el partido disponga. Esta convocatoria se presentará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** También se podrá convocar de manera extraordinaria a la Convención Nacional a través de Resolución o Circular con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se reunirá ordinariamente de manera presencial o virtual, según lo determine la convocatoria.

**ARTÍCULO 19: MIEMBROS DE LA CONVENCION NACIONAL.** La Convención Nacional estará conformada por:

1. Comité Directivo.
2. Órganos de control.
3. Órganos de administración.
4. Director Nacional.
5. Cinco miembros de corporaciones públicas de todos los niveles, electos con aval del partido. (uno por cada una de las corporaciones públicas).
6. Un representante nacional de cada uno de los Comités Programáticos de los Órganos de Estructura Política que se conformen.
7. Dos delegados Departamentales donde se establezcan directorios, que deberán respetar una cuota paritaria de género.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez se haga la elección del Director Nacional, este emitirá concepto al Comité Directivo para la conformación de los diferentes Comités Programáticos a nivel nacional que requiera el partido.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez conformados los Comités Programáticos adoptarán su propio reglamento y lo presentarán por medio del Director Nacional al Comité Directivo para su aprobación.

**ARTÍCULO 20: QUÓRUM.** Se determinará quórum deliberatorio con no menos del 30% de las personas acreditadas para la Convención Nacional. Y las decisiones deben ser adoptadas por al menos la mitad más uno (1) de los miembros acreditados presentes en la convención. El quórum lo certificará el veedor del partido, informando en el momento de la adopción de una decisión en la convención.

**ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL.** La Convención Nacional del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir al Director Nacional.
2. Recibir el informe de gestión presentado por el Comité Directivo.
3. Elegir a los miembros del Comité Directivo, conforme lo establecido en los presentes estatutos.
4. Elegir al Comité de Ética del Partido.
5. Elegir al Secretario General del Partido.
6. Elegir al Revisor Fiscal del Partido.
7. Elegir al Tesorero del Partido.
8. Elegir al Veedor del Partido.
9. Las demás que no sean otorgadas a los diferentes órganos, y que requieran en virtud de la ley y los presentes estatutos.

## **DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

### **1. SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 22: DEL SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General será designado por la Convención Nacional y ejercerá la representación legal del Partido.

**PARÁGRAFO:** El Secretario General tendrá un periodo de dos (02) años, con derecho a reelección. En caso de vencimiento del periodo estatutario y a falta de nombramiento o reelección por parte de la Convención Nacional, se entenderá la vigencia de la elección hasta tanto se efectúe el nuevo acto de nombramiento o reelección.

**ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** el Secretario General del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del partido.
2. Determinar la estructura administrativa del Partido, crear asesorías técnicas, designar los empleados y fijar su remuneración.
3. Será el ordenador de gasto.
4. Ejercer la secretaría técnica del Comité Directivo y de la Convención Nacional.
5. Certificar los militantes asistentes a la Convención Nacional.
6. Constituir apoderados, para la representación jurídica, la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal, local o internacional para las elecciones que correspondan, con el visto bueno del Comité Directivo.
7. Presentar el proyecto de presupuesto anual al Comité Directivo para su aprobación.
8. Recaudar y administrar los fondos del Partido de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Directivo.
9. Mantener actualizado el registro de afiliados al partido.
10. Expedir los respectivos carnés de afiliación.
11. Ser el responsable de la gestión documental, de los archivos y los libros de actas firmadas del Partido y firmar las actas correspondientes, con el visto bueno del Comité Directivo.
12. Expedir los certificados de todo tipo que le sean solicitados por los miembros, directivos o autoridades, conforme a lo establecido en la ley y los presentes estatutos.
13. Expedir y suscribir los avales, verificando el cumplimiento de requisitos establecidos en los presentes estatutos.
14. Las que le encomiende o delegue el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 24: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.** Serán causales de remoción del Secretario General las siguientes:

1. Por renuncia.
2. Por muerte.
3. Por incumplimiento de los deberes ordenados, los estatutariamente establecidos y/o los que exija la ley.
4. Por decisión de la Convención Nacional.
5. Por cumplimiento del periodo para el cual fue electo.

## **2. TESORERO**

**ARTÍCULO 25: DEL TESORERO.** Será designado por la Convención Nacional y se encargará de llevar el control y la administración presupuestal del partido. Deberá acreditar título profesional en carreras de administración, contaduría, economía o carreras afines.

**PARÁGRAFO:** El Tesorero tendrá un periodo de dos (02) años, con derecho a reelección

**ARTÍCULO 26: FUNCIONES DEL TESORERO.** El Tesorero del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración del borrador del proyecto de presupuesto anual para presentarlo al Secretario General.

2. Hacer el respectivo control de la ejecución de los recursos financieros del partido.
3. Trabajar con el Secretario General en la estrategia de fuentes de financiación del partido a través de sus afiliados y terceros.
4. Llevar el registro contable de todos los movimientos financieros del partido.
5. Elaborar informes que exija la Ley relativos a ingresos y egresos del Partido, para su respectiva presentación ante el Consejo Nacional Electoral previa aprobación por parte del Secretario General.
6. Establecer los procedimientos en materia de registros contables, presupuesto e informes periódicos que se deban presentar a los Órganos de Dirección del Partido o al Consejo Nacional Electoral.
7. Las demás que le encomiende el Comité Directivo y/o el Secretario General.

**ARTÍCULO 27: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL TESORERO.** Serán causales de remoción del Tesorero las siguientes:

- 1) Por renuncia.
- 2) Por muerte.
- 3) Por incumplimiento de los deberes ordenados, los estatutariamente establecidos y/o los que exija la ley.
- 4) Por decisión de la Convención Nacional.
- 5) Por cumplimiento del periodo para el cual fue electo.

## **DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL**

### **1. COMITÉ DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 28: DEL COMITÉ DE ÉTICA.** Será compuesto por tres (3) integrantes designados por primera vez por el Comité Directivo, se encargará de vigilar, investigar, acusar y hacer control sobre los miembros que infrinjan los presentes estatutos. Los miembros del Comité de Ética, deberán acreditar título profesional en derecho.

**ARTÍCULO 29: FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.** el Comité de Ética del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos.
2. Investigar, acusar y hacer control de todos los miembros del partido que infrinjan los estatutos o violen las normas internas del partido.
3. Aplicar el régimen disciplinario del partido, cuando las causas lo ameriten.
4. Sus decisiones se adoptarán por mayoría entre sus miembros.

**ARTÍCULO 30: DEBIDO PROCESO.** Toda actuación del Comité de Ética estará enmarcada en el ámbito jurídico nacional y sobre todo se practicará el debido proceso, en relación a lo preceptuado en la Constitución, la Ley estos estatutos, el Código de Ética y el Régimen Disciplinario. Se determina como instancia de apelación el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 31: DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Las disposiciones del Código de Ética serán aprobadas por el Comité Directivo de acuerdo con los siguientes principios y reglas de procedimiento:

1. El Código se aplicará a todos los afiliados sin distinción alguna.
2. Las faltas disciplinarias y las sanciones, serán reguladas de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Estatutos.
3. Se debe garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, la culpabilidad, la favorabilidad, y la igualdad.

**ARTÍCULO 32: NIVELES.** El Comité de Ética podrá disponer para casos especiales Comités de Ética Departamentales, o Municipales, que hayan sido reglamentados y aprobados por el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 33: CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA.** Serán causales de remoción de miembros del Comité de Ética las siguientes:

1. Por renuncia.
2. Por muerte.
3. Por incumplimiento de los deberes ordenados, los estatutariamente establecidos y/o los que exija la ley.
4. Por decisión del Comité Directivo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** los miembros del Comité de Ética serán elegidos por primera y única vez por el Comité Directivo, una vez se presente alguna falta o renuncia de alguno de sus miembros, el Comité Directivo podrá designar un nuevo miembro en calidad de encargo y deberá ser ratificado en la siguiente Convención Nacional.

## **2. VEEDURÍA**

**ARTÍCULO 34: DE LA VEEDURÍA.** El Veedor del partido será designado por la Convención Nacional. Deberá acreditar título profesional en derecho.

**PARÁGRAFO:** El Veedor será un cargo de libre nombramiento y remoción sin periodo fijo.

**ARTÍCULO 35: FUNCIONES DEL VEEDOR.** el Veedor del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar las prohibiciones, inhabilidades y/o impedimentos de ley para el estudio de las solicitudes de militancia y de avales de cualquier afiliado del partido.
2. Presentar al Comité Directivo informes periódicos acerca de sus actividades y de cualquier vulneración de derechos o deberes por parte de los militantes del partido.
3. Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos.
4. Verificar a los militantes que participarán de la Convención Nacional, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
5. Determinar e informar el quórum en la Convención Nacional.
6. Supervisar las afiliaciones del partido, que sean idóneas y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
7. Supervisar la conformación de los Directorios en todo el territorio nacional e internacional, garantizando el cumplimiento de los requisitos.
8. Verificar que cada órgano del partido cumpla con la rendición de informes a los respectivos entes de control y a la autoridad electoral en los tiempos que exija la ley.
9. Velar por la gestión transparente de los miembros elegidos popularmente con un aval del partido y quienes ejerzan como servidores públicos, en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones.
10. Velar que los miembros del Partido cumplan con los deberes, responsabilidades y obligaciones fijadas en el presente Estatuto.
11. Las demás que la ley exija.

**ARTÍCULO 36: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL VEEDOR.** Serán causales de remoción del Veedor las siguientes:

1. Por renuncia.
2. Por muerte.
3. Por incumplimiento de los deberes ordenados, los estatutariamente establecidos y/o los que exija la ley.

4. Por decisión del Comité Directivo.

### **3. AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 37: DE LA AUDITORIA DEL PARTIDO.** El auditor del partido será designado por el Comité Directivo para un periodo de dos (02) años y podrá ser ratificado nuevamente al vencimiento del término, el sistema de Auditoría Interna del Partido está bajo la dirección del Auditor del partido. Podrá ser una firma o una persona que acredite amplia experiencia en revisión e informes de ingresos y gastos, tanto en partidos políticos como en campañas electorales.

**PARÁGRAFO:** el auditor o la firma que se designe, presentará en el término de un (1) mes luego de su designación, el manual de auditoría interna, previa validación del Comité Directivo, será publicado por el Secretario General en los medios que disponga el partido y se registrará ante la autoridad electoral.

**ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL AUDITOR.** el Auditor del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Es el responsable de la rendición de cuentas del partido y el seguimiento de los gastos de funcionamiento asignados por el Estado a través de la autoridad electoral.
2. En lo relacionado con los ingresos y gastos seguir las disposiciones que en materia de transparencia adopte el Comité Directivo, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral.
3. Podrá Apoyar al Secretario General en la consolidación de los informes de ingresos y gastos del presupuesto general del partido.
4. Hará la auditoria de los informes de ingresos y gastos de los candidatos que avale el partido en todos los certámenes electorales.
5. Aplicará el sistema de auditoría para la presentación de todos los informes.
6. Controlará el ingreso de donaciones en dinero o especie como lo indica la ley.
7. Las demás que exija la ley.

**ARTÍCULO 39: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL AUDITOR.** Serán causales de remoción del auditor las siguientes:

1. Por renuncia.
2. Por muerte.
3. Por incumplimiento de los deberes ordenados, los estatutariamente establecidos y/o los que exija la ley.
4. Por decisión del Comité Directivo.
5. Por vencimiento del periodo para el cual fue designado.

### **4. REVISORÍA FISCAL**

**ARTÍCULO 40: DE LA REVISORÍA FISCAL.** El revisor fiscal del partido será designado por la Convención Nacional, podrá ser una firma o una persona que acredite amplia experiencia en revisión fiscal y no podrá tener vínculo alguno con el Tesorero, el Veedor, ni el Auditor.

**PARÁGRAFO:** : El Revisor Fiscal tendrá un periodo de dos (02) años, con derecho a reelección.

**ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** el Revisor Fiscal del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio manual para ejercer el debido control y la revisoría fiscal que requiera el Partido.
2. Vigilar que las operaciones financieras que se realicen a través del partido cumplan con lo establecido en la Ley, los estatutos, las normas internas, y los lineamientos dictados por el Comité Directivo y/o la Secretaría General del Partido.
3. Rendir informes oportunos al Comité Directivo y/o a la Secretaría General de las irregularidades que se evidencien en las actividades financieras y administrativas del partido.
4. Velar porque los registros contables se encuentren al día y reflejen fielmente las actividades y movimientos financieros hechos por el partido, se lleven correctamente donde deben ser registrados y lo exija la ley los estatutos y demás normas internas que lo regulen.
5. Rendir a la Secretaría General y al Comité Directivo, un informe anual de revisoría fiscal sobre la situación financiera y presupuestal del partido.
6. Sugerir implementación de procesos para la mejora continua y de calidad en el partido.
7. Las demás que le señalen los presentes estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 42: RESPONSABILIDADES.** El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave en el momento en que omita información y no haga cumplir las reglas establecidas en los presentes estatutos y demás normas que regulan la materia de su desempeño de fiscalización.

**ARTÍCULO 43: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1) Por renuncia.
- 2) Por muerte.
- 3) Por incumplimiento de los deberes ordenados, los estatutariamente establecidos y/o los que exija la ley.
- 4) Por decisión de la Convención Nacional.
- 5) Por cumplimiento del periodo para el cual fue electo.

## **DE LOS ÓRGANOS DE ESTRUCTURA POLÍTICA**

### **1. DIRECTOR NACIONAL**

**ARTÍCULO 44: DEL DIRECTOR NACIONAL.** El Director Nacional será elegido por la Convención Nacional, para un periodo de dos (2) años, podrá ser designado nuevamente por un periodo igual al anterior.

**PARÁGRAFO:** En caso de renuncia o falta del Director Nacional el Comité Directivo designará un nuevo Director Nacional en calidad de encargo hasta convocar una nueva Convención Nacional.

**ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL DIRECTOR NACIONAL.** el Director Nacional del PARTIDO REPUBLICANO, tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto para la creación de los Comités Programáticos del partido.
2. Emitir concepto para la creación de los Directorios Departamentales, Municipales o Distritales, Locales e internacionales.
3. Coordinar las relaciones con otros partidos, sectores, movimientos, organizaciones políticas, sociales y gremiales.
4. Ejercer la vocería política del partido y proponer al Comité Directivo las estrategias políticas.
5. Presentar al Comité Directivo los conceptos previos para la realización de las declaraciones políticas a nivel territorial.

6. Hacer reuniones periódicas con las diferentes bancadas con el fin de proponer una agenda que refleje la plataforma ideológica y programática del partido para establecer acciones de control político.
7. Presentar informe anual de gestión al Comité Directivo.
8. Establecer las estrategias de control para los diferentes certámenes electorales con el fin de garantizar la transparencia en cada uno de los eventos.
9. Proponer un sistema de formación para ejercer el control electoral.
10. Las demás que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 46: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL.** Serán causales de remoción del director Nacional las siguientes:

1. Por renuncia.
2. Por muerte.
3. Por incumplimiento de los deberes ordenados, los estatutariamente establecidos y/o los que exija la ley.
4. Por decisión unilateral de la Convención Nacional.
5. Por vencimiento del periodo para el cual fue elegido.

**ARTÍCULO 46A: MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA.**

Los Senadores y Representantes a la Cámara elegidos con el aval del Partido, junto al Director Nacional del Partido, conformarán la Comisión Política.

**ARTÍCULO 46B: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA.**

1. Realizar la Declaración Política a nivel Nacional del PARTIDO REPUBLICANO ante la autoridad electoral ya sea de (a) oposición, (b) independencia, o, (c) declararse organización de gobierno dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, y de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018, con el visto bueno del Comité Directivo.
2. Fijar las orientaciones de acción política del Partido en relación con asuntos a cargo del Congreso Nacional, el Gobierno Nacional y la opinión pública en general.
3. Orientar el sentido del voto de la Bancada frente a proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, proposiciones, mociones de censura, para que guarden relación con los objetivos, programas y postulados del Partido. De todas las disposiciones deberá suscribirse acta, la cual contendrá las decisiones adoptadas por esta Comisión y el fundamento de esta, las cuales deberán ser presentadas al Comité Directivo.
4. Concertar y coordinar con los demás partidos políticos, candidatos al Consejo Nacional Electoral que le correspondan, de acuerdo con la cifra repartidora conforme el número total de congresistas.
5. Proponer listas de candidatos a Corporaciones públicas y a cargos uninominales para las elecciones regionales de acuerdo con los parámetros establecidos por el partido.
6. Proponer candidatos a las listas de Senado y Cámara de Representantes.
7. Elegir un vocero o representante del Partido, para que vele por los intereses de la colectividad ante el Gobierno Nacional.
8. Las demás que sean delegadas por el Comité Directivo.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de empate en las votaciones de la Comisión Política, será el Comité Directivo del PARTIDO REPUBLICANO, quien tendrá la facultad de resolver el empate de la elección.

**2. COMITÉS PROGRAMÁTICOS**

**ARTÍCULO 47: DE LOS COMITÉS PROGRAMÁTICOS.** Tienen la figura de órganos colegiados de carácter político que representan un grupo o sector poblacional de interés nacional, forman parte integral del Partido y tienen como propósito trabajar por el beneficio de sus pares. De acuerdo a las normas de participación política serán inicialmente:

Comité Nacional de Mujeres  
Comité Nacional de Juventudes

**PARÁGRAFO 1:** Adicionalmente, se podrán crear comités programáticos diferentes a los descritos en este Artículo en relación a los conceptos emitidos por el Director Nacional.

**PARÁGRAFO 2:** El Director Nacional presentará concepto y reglamentación concertada con cada uno de los Comités Programáticos ante el Comité Directivo para su aprobación.

**PARÁGRAFO 3:** Cada Comité Programático presentará sus propios reglamentos, adaptando las leyes que regulen la participación de cada grupo o sector, los presentes estatutos y las demás normas internas del partido, para la concertación con el Director Nacional y el Comité Directivo.

### **3. DIRECTORIOS**

**ARTÍCULO 48: DE LOS DIRECTORIOS.** Los Directorios son órganos colegiados de carácter político que representan al partido en los niveles Departamentales, Municipales o Distritales, Locales e internacionales.

**PARÁGRAFO 1:** El Director Nacional presentará concepto y reglamentación, ante el comité directivo, para cada uno de los Directorios que se requieran en relación a la participación política que exista en cada región en los niveles Departamentales, Municipales o Distritales, Locales e internacionales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ENTRE ELLOS EL DE PROPICIAR PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.**

**ARTÍCULO 49: DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS.** Además de las funciones de los Directivos descritas en los presentes estatutos, deberán velar por la participación activa de los afiliados, en los diferentes niveles de la estructura política que conforman el PARTIDO REPUBLICANO de conformidad como lo establecen los presentes estatutos.

De la misma manera velarán por los derechos que tiene los afiliados a participar, de manera democrática, en la conformación de listas para corporaciones públicas y de las postulaciones a los cargos uninominales de elección popular del PARTIDO REPUBLICANO de conformidad como lo establecen los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **RÉGIMEN DE BANCADAS**

**ARTÍCULO 50: DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.** A la luz de la Ley 974 de 2005 que reglamenta la ley de bancadas, adoptamos nuestro régimen para el actuar de los miembros de las corporaciones públicas que hayan sido elegidos con el aval del PARTIDO REPUBLICANO.

La bancada en el congreso estará compuesta por la totalidad de los Senadores de la República y Representantes a la Cámara del PARTIDO REPUBLICANO, y deberá reunirse en un término inmediato al inicio del periodo legislativo correspondiente para decidir el vocero oficial de la bancada y desarrollar, de acuerdo a la plataforma ideológica y programática del partido, las siguientes funciones y deberes:

1. Ejercer el control político al gobierno, todos los congresistas deberán informar a la bancada sobre los debates a citar, para discutir la oportunidad del caso, y solo podrá llevar a cabo su realización con la autorización expresa del Director Nacional.
2. Presentar actos legislativos y/o proyectos de ley, que deberán estar conformes a la plataforma ideológica y programática del partido, se deberá presentar con antelación para discutir la conveniencia o inconveniencia del mismo, según el caso se deberá ajustar o impedir su presentación.
3. Representar al PARTIDO REPUBLICANO en eventos de carácter político.
4. Ejercer la disciplina de partido en los términos establecidos en el Código de Ética y Régimen Disciplinario contenidos en el presente estatuto.
5. Todos los congresistas tienen la obligación de presentar los informes que requiera el Comité Directivo del partido.

**PARÁGRAFO 1:** El nombramiento del Vocero Oficial de la bancada, se elegirá de común acuerdo entre los miembros que la conforman, para cada periodo legislativo.

**PARÁGRAFO 2:** Se asimilará el presente régimen a las corporaciones de entes territoriales como son las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y las Juntas de Ediles de los municipios o distritos zonificados.

**ARTÍCULO 51: DECISIONES DE BANCADA.** Las decisiones de bancada se adoptarán en reunión previa a la discusión por parte de las respectivas corporaciones legislativas y administrativas. Con el visto bueno del Director Nacional o Regional cuando aplique. Los miembros de la bancada que hagan parte o conformen la comisión respectiva del tema a tratar, presentarán el informe para la discusión previa.

**ARTÍCULO 52: OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.** Todo integrante de la bancada tiene derecho a la objeción de conciencia, que deberán ser presentadas y sustentadas en las reuniones de bancada previas, en éstas se decidirá si se aceptan o rechazan. Las objeciones de conciencia procederán sólo cuando las razones en las cuales se sustenten sobre asuntos que vayan en contra de las convicciones íntimas de carácter ético, moral o religioso del miembro de la bancada.

**PARÁGRAFO:** En caso de ser rechazada la objeción de conciencia, el miembro de la bancada al cual le fue negada, podrá solicitar su estudio al director nacional o a quien este delegue, como última instancia de decisión sobre este caso.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BANCADAS.**

**ARTÍCULO 53: DE LOS MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN.** Será un derecho de todos los afiliados del PARTIDO REPUBLICANO, acudir ante el órgano de control para impugnar cualquier actividad que note contraria a lo estipulado en los presentes estatutos, previa impugnación al interior del Partido.

**PARÁGRAFO:** Se entiende como requisito de procedibilidad, previo a acudir a la jurisdicción o a los órganos de control, la reclamación o impugnación previa ante el Partido dentro del término legal, de la cual conocerá el Comité Directivo y el Comité de ética conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO 54: DEL DEBIDO PROCESO.** Toda decisión tomada por parte de los Órganos Directivos podrá ser impugnada como lo define el Código de Ética del partido, además, podrá ser presentada ante los Órganos de Control para los que aplique la impugnación, en relación a lo estipulado en las funciones de cada uno de estos, como se establece en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 55: COMPETENCIA:** La Comisión Nacional de Avals es el órgano competente para estudiar, aprobar o denegar los avals, conforme al procedimiento señalado en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 56: PRINCIPIOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS.** En el proceso de selección de candidatos a participar en comicios electorales como candidatos del PARTIDO REPUBLICANO, la Comisión Nacional de Avals, deberá propender por la aplicación de los principios de legalidad, transparencia y ética.

**ARTÍCULO 57: CONVOCATORIA:** La Secretaría General publicará en la página web de la colectividad, así como por los medios que considere pertinentes, las convocatorias a participar en los certámenes electorales.

**ARTÍCULO 57A: POSTULACIÓN:** Los miembros de la colectividad que deseen recibir aval del Partido para aspirar a un cargo de elección popular o para optar por un nombramiento o elección estatal en nombre del mismo, deberán postularse, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido.
2. No estar incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses que impidan su elección al cargo al cual aspira.
3. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica.
4. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los congresistas tendrán derecho a postular candidatos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cuando se produzca una negativa a otorgar el aval, el interesado podrá acudir al Comité Directivo para solicitar la reconsideración de la decisión.

**ARTÍCULO 57B: CONSULTAS Y OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.** La Comisión Nacional de Avals podrá determinar como mecanismo de selección de sus candidatos la realización de consultas populares internas, abiertas o interpartidistas, encuestas, debates públicos o el mecanismo más eficiente, tanto para cargos uninominales y/o corporaciones públicas, teniendo en cuenta los principios democráticos de participación de todos sus afiliados.

**ARTÍCULO 57C: PROCEDIMIENTO DE AVALES.** El procedimiento de otorgamiento de avales estará a cargo de la Comisión Nacional de Avalos y deberá, en todo caso, seguir las siguientes reglas.

- 1) La Secretaría General publicará en la página web de la colectividad, y en los medios que considere pertinentes, la convocatoria para postularse como candidato o candidata.
- 2) La Secretaría General, como líder de los procesos de gestión documental del Partido, recepcionará y custodiará toda la documentación pertinente para el procedimiento de aval.
- 3) Una vez recepcionados los documentos y verificada su completitud, la Secretaría General remitirá para su concepto pertinente a la Veeduría Nacional del Partido, esta será responsable de la verificación de antecedentes ante la VUEP dispuesta por el Ministerio del Interior. Ante la imposibilidad de consulta en la VUEP o la plataforma que haga sus veces el veedor buscará los medios pertinentes que permitan acreditar la idoneidad legal de los aspirantes a aval por el Partido.
- 4) Cumplidos los pasos anteriores, las solicitudes de avales serán presentados en reunión de la Comisión Nacional de Avalos para su estudio y aprobación o denegación
- 5) Copia de la decisión se remitirá a la Secretaría General para lo propio de su competencia como representante legal.

**ARTÍCULO 57D: CUOTA DE GÉNERO:** En todo caso, para la organización de las listas para elecciones a Corporaciones Públicas se deberá tener en cuenta las normas relacionadas con la cuota de género.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LAS CONSULTAS INTERNAS, POPULARES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES**

**ARTÍCULO 58: DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.** El PARTIDO REPUBLICANO, propiciará espacios democráticos donde se propongan los mecanismos de participación propuestos en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 59: DE LAS CONSULTAS INTERNAS Y POPULARES.** Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el Partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando ellas sólo puedan participar los miembros del PARTIDO REPUBLICANO que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral de sus respectivos territorios. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en la ley y en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 60: OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS.** El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, o coalición, si las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 61: INGRESOS Y PATRIMONIO.** Los ingresos del PARTIDO REPUBLICANO, provienen de la financiación estatal; cuotas, aportes, herencias, legados o donaciones en dinero o en especie de sus miembros y simpatizantes, bien sean personas naturales o jurídicas; ingresos derivados de actos públicos, publicaciones y actividades lucrativas del Partido; créditos bancarios y rendimientos financieros; así como recursos externos provenientes de convenios con organizaciones internacionales. Para todo caso, los ingresos del Partido se ajustarán a lo establecido por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 62: APORTES DE CANDIDATOS AVALADOS.** Los candidatos avalados por el partido, aportarán a favor de la colectividad parte de los recursos que por reposición de gastos de campaña reconozca el Estado a cada uno. El aporte será de veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos que por reposición de gastos de campañas reconozca el Estado a cada uno, aporte que se entiende aceptado por el candidato con la expedición de su aval. En caso de los candidatos presentados en listas de voto no preferente o listas cerradas se hará de manera ponderada en relación a los gastos reportados del total de gastos de toda la lista.

**ARTÍCULO 63: CONTRIBUCIONES Y DONACIONES.** Las contribuciones, herencias, legados y donaciones destinadas al Partido, gozarán de los beneficios de la ley y respetarán la voluntad del contribuyente o donante. El Tesorero del partido en conjunto con el Auditor, reglamentarán los controles sobre su origen, los procedimientos para su recaudo y destinación, en concordancia con la ley y con plena observancia de la ética y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 64: FINANCIACIÓN ESTATAL.** Los recursos de origen estatal estarán destinados al funcionamiento del Partido, a brindar apoyo y asistencia a sus bancadas, candidatos, miembros y a la consecución de los objetivos fijados en los presentes Estatutos, sin perjuicio de las destinaciones obligatorias establecidas en la ley se procurará financiar el funcionamiento de los órganos territoriales del Partido, la participación de los comités y órganos de directivos, las actividades programáticas y de investigación, las actividades académicas, la promoción de las ideas y la profundización de la democracia del Partido. En todo caso, la financiación estatal se ejecutará de acuerdo con la normatividad vigente. El Partido podrá conformar un centro de pensamiento y/o organización sin ánimo de lucro con el fin de cumplir los objetivos y la plataforma ideológica y programática del partido.

**ARTÍCULO 65: PUBLICIDAD DE INGRESOS Y GASTOS.** El Comité Directivo del Partido, en los términos señalados por la ley, dará la debida publicidad a los ingresos y gastos del Partido y apoyará al ordenador del gasto en todo lo concerniente a la rendición de cuentas señalada en la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 66: FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS CANDIDATOS.** Los candidatos avalados por el Partido podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido destine para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges, compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie, que realicen los particulares.

4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido.
6. La financiación estatal, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 67. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 68: FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La responsabilidad en la formulación y ejecución del presupuesto recae sobre el ordenador del gasto del Partido, el cual tendrá como órgano de aprobación y control al Comité Directivo. La aprobación del presupuesto anual deberá hacerse por parte del Comité Directivo durante el primer trimestre de cada año. Adicional a los mandatos de ley en cuanto a partidas y montos presupuestales, quien ejerza la ordenación del gasto dentro del Partido, al momento de formular el presupuesto, tendrá presentes las necesidades de los diferentes órganos del partido.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **SISTEMA DE AUDITORÍA**

**ARTÍCULO 69: DEL SISTEMA DE AUDITORÍA.** El sistema de Auditoría del Partido está bajo la dirección del Auditor o la firma designada, que deberán cumplir con las funciones estipuladas en los presentes estatutos y la Ley, en particular las de revisión de los registros contables de ingresos y egresos correspondientes al funcionamiento ordinario del Partido y el de las campañas de los candidatos.

**ARTÍCULO 70: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** El Partido deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes públicos como lo exigen las leyes y normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 71: DE LOS RESPONSABLES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** Serán responsables de la presentación de los informes y de la rendición pública de cuentas, así:

1. El Representante Legal en cuanto a los ingresos y gastos de funcionamiento del Partido.
2. El auditor en cuanto a la consolidación del informe y dictamen de las campañas de los candidatos avalados por el partido.
3. Los candidatos de las listas de corporaciones públicas de elección popular y de los cargos uninominales y sus respectivos gerentes si aplica para el cargo al cual aspira.
4. En todos los casos, los informes y la rendición de cuentas deberán someterse a las normas que establezcan las leyes, al Consejo Nacional Electoral y el Reglamento del Partido.

**ARTÍCULO 72: DE LOS APORTES Y DONACIONES.** Los aportes y donaciones que se reciban para el sostenimiento del Partido se llevarán en contabilidad de acuerdo con los procedimientos internos tal y como lo exigen las leyes y normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 73: DE LA REPOSICIÓN DE VOTOS.** Los dineros recibidos por reposición de gastos de campaña ingresarán al Partido y serán remitidos a los candidatos o destinatarios específicos, previas las deducciones de gastos financieros y generales necesarios para compensar los egresos generales del Partido, como se establece en la Ley y los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.**

**ARTÍCULO 74: LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Los espacios otorgados por el Estado, en canales públicos de televisión, serán para la difusión de la Plataforma Ideológica del Partido o los planes de política pública que este tenga interés en divulgar, el Secretario General asignará la asesoría técnica para atender este tema como se establece en los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**

#### **DEBERES DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 75: DEBERES DEL PARTIDO.** El PARTIDO REPUBLICANO, deberá cumplir los siguientes deberes:

1. Dar a conocer a sus militantes o simpatizantes los Estatutos, la plataforma ideológica y programática y el Código de Ética.
2. Establecer los lineamientos para apoyar a los candidatos que aspiren a los Cargos de elección popular avalados por el partido.
3. Adoptar los mecanismos necesarios para que sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular conozcan del Régimen de Inhabilidad, Incompatibilidad e Impedimentos. Las inhabilidades sobrevinientes serán de competencia y conocimiento del Comité de Ética.
4. Rechazar toda clase de nexos con personas o grupos de narcotráfico o armados al margen de la Ley u organizaciones criminales, bandas emergentes; la violación de los mecanismos de participación democrática y la participación en política de quienes han estado vinculados por delitos de lesa humanidad.
5. Defender las instituciones democráticas, los Derechos Humanos, la justicia social y actuar con independencia frente a los grupos de intereses particulares.
6. Defender la ética pública, luchar contra la corrupción, trabajar por que el presupuesto público y el patrimonio de la comunidad sea ejecutado con eficiencia y honestidad.
7. Realizar previa autorización del solicitante del aval, investigaciones sobre circunstancias de origen legal ante cualquier autoridad u organismo de control, de sus avalados, antes de la celebración de las respectivas elecciones.

### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**

## **DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 76: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** El partido se disolverá por:

1. Orden de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
2. Cuando así lo contemple un acto administrativo o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
3. Por decisión de la totalidad de los miembros del Comité Directivo, la que deberá ser ratificada por la mayoría calificada, es decir las dos terceras partes de los miembros de la Convención Nacional.
4. Por las demás causales que contemple la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 77: EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN.** La disolución adoptada por causa de la decisión de la autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia en la forma señalada para las reformas del Estatuto. La disolución surtirá efectos entre los integrantes a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero producirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos.

**ARTÍCULO 78: EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN.** Disuelto el Partido se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. Tomada la decisión de liquidar el Partido, se procederá al nombramiento de un liquidador quien será el encargado del procedimiento hasta su culminación, pero mientras este es designado, asumirá las funciones de liquidador el Representante Legal del Partido. Los encargados de realizar la liquidación, deberán responder por los daños que se ocasionen por omisión de adicionar la expresión "en liquidación" en el nombre del Partido.

**ARTÍCULO 79: DECISIONES POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Disuelto el Partido, las determinaciones de los organismos de dirección deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los integrantes de tales organismos, salvo que en el presente Estatuto o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

**ARTÍCULO 80: REUNIONES DURANTE LA LIQUIDACIÓN.** Durante el período de liquidación los organismos de dirección se reunirán en las fechas indicadas en el Estatuto para sus sesiones ordinarias.

**ARTÍCULO 81: PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN. PROCEDIMIENTO PARA LA FUSIÓN.** El Partido podrá fusionarse con otro para constituir un nuevo Partido o para incorporarse en uno de ellos. La decisión de fusión deberá ser aprobada por la mayoría calificada de los miembros de la Convención Nacional, es decir las dos terceras partes de los miembros.

Una vez tomada la decisión de fusionarse, los dos partidos interesados deberán celebrar un convenio en donde se establezcan las características del nuevo Partido; o el consenso acerca de cuál de los Partidos políticos conservará su personería jurídica y la vigencia de su registro. Así mismo, se establecerá qué partido o partidos quedarán fusionados.

**ARTÍCULO 82: PROCEDIMIENTO PARA LA ESCISIÓN.** De conformidad con las Leyes vigentes, la escisión del partido se regirá por las disposiciones consagradas en las mismas que rijan la materia.

La agrupación escindida perderá el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y símbolos del Partido, así como las sedes correspondientes, y no adquirirán derecho a financiación estatal ni acceso a medios de comunicación social a nombre del Partido.

**PARÁGRAFO.-** La decisión de escisión deberá ser aprobada por la mayoría calificada de los miembros de la Convención Nacional, es decir las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA, RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DE LAS SANCIONES, DEL COMITÉ DE ÉTICA, LAS CLASES DE SANCIONES Y SU GRADUALIDAD**

#### **CÓDIGO DE ÉTICA**

**ARTÍCULO 83:** El ejercicio de la actividad política del Partido y de sus integrantes está orientado a conseguir los propósitos contenidos en la plataforma ideológica y programática adoptados por el Partido, con estricta sujeción a los principios de la moral social y en particular dentro del siguiente marco axiológico:

1. Actuar con total honestidad para rechazar toda conducta indigna de un miembro del Partido o de los demás ciudadanos, con una fidelidad irrestricta a la verdad.
2. Obrar con el valor necesario para conseguir los ideales del PARTIDO REPUBLICANO y de la sociedad colombiana incluidos en su plataforma de combatir la corrupción y los principios de no robar, no mentir y no traicionar para erradicar la pobreza, la violencia y alcanzar la paz.
3. Controlar con sobriedad y templanza toda ambición personal o de grupos al interior del Partido, que lleguen a resultar contraria a la plataforma ideológica y programática del PARTIDO REPUBLICANO.
4. Observar una justicia distributiva y conmutativa en toda acción, opinión o juicio de valor, mediante una estricta equiparación de todos los individuos, honrando la condición de pluralista adoptada por el Partido y su propósito exclusivo de trabajar en bien de la comunidad.

**ARTÍCULO 84:** El Comité de Ética del Partido tiene como propósito y, por mérito de la Ley, la atribución de colaborar en la consolidación de la moral pública mediante el examen de la conducta y la actividad que cumplan sus miembros dentro de la organización o como servidores públicos o en el desempeño en las corporaciones públicas de elección popular. Le corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros en los siguientes casos:

1. Cuando infrinjan los Estatutos del Partido.
2. Cuando infrinjan las normas éticas expresamente señaladas en este Código y cualquiera de las que la moral social y la moral pública reconocen como tales.
3. Cuando incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los generales de la comunidad o la sociedad.
4. Cuando afecten negativamente el patrimonio moral, financiero o de activos físicos del Partido o de la sociedad.
5. Cuando su conducta no corresponda a la honestidad y el decoro, o la ética basada en los Derechos Humanos de gozar en equidad de la libertad y el bienestar, en especial bajo las siguientes consideraciones.
6. Cuando se viola la libertad de otros por la violencia, lo coerción, el engaño o cualquier procedimiento que elimine o pretenda eliminar, el control libre de la conducta.
7. Cuando se niega el acceso a otros a los bienes básicos o se atenta contra su vida, su salud o capacidad mental, se le engaña, estafa, difama, se le incumplen promesas, se le impide

la educación hasta los límites de sus capacidades, se le discrimina, se le somete a padecer miedo o a sufrir desinformación o ignorancia.

## **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 85:** El Comité de Ética del Partido actuará bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y queda facultado para:

1. Darse su propio reglamento y establecer un método para adelantar la valoración de los hechos y pronunciarse sobre las acciones o conductas.
2. Ejercer la fiscalización de la conducta de los miembros y órganos del Partido.
3. Investigar la conducta de los miembros cuando existan indicios de violación moral y en particular de las normas del presente Código, de los Estatutos o las prescripciones de la Plataforma ideológica y programática.
4. Imponer sanciones morales a quienes sean o hayan sido miembros del Partido, cuando sean justas y necesarias para preservar la moral pública y la del Partido. Las sanciones serán definidas por el mismo Comité de Ética y tendrán como objetivo generar un remordimiento de conciencia en el infractor moral y si fuere necesaria una exclusión temporal o definitiva de la organización.
5. Sancionar con amonestaciones verbales o escritas, con suspensiones temporales o definitivas y en el caso de los congresistas, diputados, concejales, ediles y demás miembros de cuerpos de elección popular podrán ser sancionados con la suspensión temporal del derecho al voto en la Corporación, o su pérdida total por el resto del período. En este último caso, el término de la sanción puede ser apelado ante el Comité Directivo.
6. Las demás afines y complementarias que determine el reglamento.
7. Investigar e imponer sanciones a los miembros de los órganos de la estructura política, comités, directorios departamentales, distritales, municipales, locales y/o internacionales, así como a los militantes, que incurran en faltas de lealtad, disciplina partidista, ética, moralidad, así como a la Constitución Política, la Ley, reglamentos o directrices internas, conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido.

**ARTÍCULO 86:** Quien sea aceptado como miembro del Partido, no pertenecerá simultáneamente a otro, cuya personería jurídica este vigente. La militancia se establece a partir de la inscripción que se realice personalmente a través de apoderado, ante el partido, lo que se constará a través del registro de afiliados del Partido, respetando siempre el derecho fundamental de protección de datos. El incumplimiento de las reglas que a continuación se describen, constituye doble militancia:

1. Quienes desempeñen cargos de Dirección, Administración Control estructura política al interior del Partido, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos a los que avale el partido.
2. Los candidatos inscritos y electos por el PARTIDO REPUBLICANO, permanecerán vigentes en la base de datos de militantes mientras ostenten al cargo o investidura, si su deseo es no continuar con el aval del partido, debe ser manifiesto y dicha renuncia deberá ser aceptada doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
3. Los directivos del Partido, que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, por otro partido, o formar parte de los órganos de dirección de estos, deben renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscrito como candidato.

## DE LAS SANCIONES, DEL COMITÉ DE ÉTICA, LAS CLASES DE SANCIONES Y SU GRADUALIDAD

**ARTÍCULO 87:** El Comité de Ética graduará las sanciones que aplique a los miembros de la Bancada, cuando éstos violen el Régimen establecido en los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO:** La acción o conducta, es factor para establecer la violación al Régimen de Bancadas en caso concreto, y está sujeta a la determinación de los miembros del Comité de Ética, teniendo en cuenta que estas no constituyen acciones o castigos penales, si no de la aplicación del Código de Ética del Partido, los principios morales y las sanas costumbres.

**ARTÍCULO 88: DE LAS SANCIONES CONTRA LOS MIEMBROS DE UNA BANCADA.** El integrante de una Bancada que por acción u omisión viole, atente o contraríe una decisión democráticamente adoptada por la misma o del directorio respectivo, en cuanto a las decisiones adoptadas por la Bancada integrada por un solo Diputado, Concejal, Edil, o cuando la Bancada es par, será objeto de sanción, la cual debe ser determinada por el Comité de Ética.

**PARÁGRAFO:** La gradualidad de las sanciones, conforme lo establecen los presentes Estatutos, van desde amonestación verbal o escrita, la suspensión temporal o total del voto por el resto del período en la plenaria y/o en las comisiones de la respectiva corporación, hasta la expulsión del Partido. La suspensión tendrá un lapso determinado conforme a la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 89: DE LAS SANCIONES.** Las sanciones previstas en los presentes Estatutos, aplicables de conformidad con la gravedad de la falta, serán:

1. **Expulsión del Partido:** Conlleva a la terminación de la relación de un elegido con el Partido que le avaló, en los casos calificados por el Comité de Ética, como gravísimos, dolosos o por culpa grave
2. **Suspensión temporal del derecho al voto:** Está determinada por faltas que el Comité de Ética califique como leves y por inasistencia a las reuniones de Bancada.
3. **Pérdida total del derecho al voto:** Perderán totalmente el derecho al voto por el resto del período aquellos miembros que se aparten de la decisión tomada por la Bancada y voten en contradicción de la misma.
4. **Amonestación verbal o escrita:** Se aplicará para las faltas leves o cuando no se suscribe acta mediante la cual se establece la obligación acordada en la reunión de Bancada.

**PARÁGRAFO:** Toda sanción se registrará en la hoja de vida del miembro de la Bancada, de acuerdo con su gravedad y deberá ser publicada en medios de información que tal efecto disponga el Secretario General del Partido.

**ARTÍCULO 90:** Trámite de la queja o acusación, período probatorio, sanciones a imponer, notificación a la providencia, recursos. Toda actuación del Comité de Ética del Partido, deberá ser de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su Artículo 29 y en tal sentido, se dará aplicación plena al debido proceso.

En todos los casos, se informará personalmente de la acusación o queja al presunto investigado en acción disciplinaria interna del Partido, o por medio de un correo certificado. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para contestar y ejercer su derecho de defensa ante el Comité de Ética.

Abierto el período de pruebas por un término no superior a quince (15) días calendario, una vez concluido el mismo, el Comité de Ética se pronunciará si hay lugar o no a la imposición de

sanciones de acuerdo con los presentes Estatutos. Para la imposición de la sanción, el Comité de Ética, deberá realizar una ponderación de las circunstancias en cada caso particular.

La providencia será comunicada al investigado, quien tendrá cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación ante el Comité de Ética. La misma providencia será notificada al Veedor del mismo Partido, con el fin de que el mismo se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, pudiendo presentar Recurso de Apelación ante el Comité Directivo.

Las decisiones de conciencia o verdad sabida y buena fe guardada, remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. Cuando el Partido adopte un fallo en verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda, ni justificar con razones sus conclusiones.

**PARÁGRAFO:** La impugnación contra una decisión del Comité de Ética o contra una del Comité Directivo del Partido, constituye un mecanismo de control administrativo de legalidad contra actos o decisiones adoptadas por uno o por ambos órganos del Partido.

**ARTÍCULO 91:** De la comunicación de la sanción a la Mesa Directiva de la Corporación Pública. Las sanciones impuestas por el Comité de Ética serán comunicadas por escrito a la Mesa Directiva de la corporación a la cual pertenezca el sancionado, con la expresa solicitud de que dicha Corporación dé cumplimiento a la medida sancionatoria y se trata de la suspensión temporal o definitiva del derecho al voto en la corporación pública, o de la expulsión del Partido.

**Artículo 92:** De las sanciones subsidiarias. Cuando un miembro de la Bancada de una corporación pública haya sido expulsado o haya recibido dos o más sanciones impuestas por el Comité de Ética, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, no podrá recibir el aval del Partido para aspirar a ser elegido en una corporación o cargo público.

**PARÁGRAFO:** Solo son apelables ante el Comité Directivo del Partido, las decisiones del Comité de Ética con las cuales se resuelve de fondo los asuntos sometidos a estudio.

#### **Notas de vigencia:**

**Resolución Nro. 04799 del 05 de julio de 2023** - Por medio de la cual se DECIDE la solicitud de registro de decisiones modificaciones estatutarias y designación de directivos presentada por la secretaria general del PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA, con ocasión de la Convención Nacional de la colectividad efectuada el día 30 de junio de 2023, surtida bajo el radicado No. CNE-E-DI-2023-000758. / Consejo Nacional Electoral

**Resolución Nro. 00354 del 29 de Enero de 2025** - Por medio de la cual se REGISTRA la reforma de los Estatutos del PARTIDO POLÍTICO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN, bajo radicado CNE-E-DG-2024-013298. / Consejo Nacional Electoral

**Resolución Nro. 03894 del 18 de Agosto de 2026** - Por medio de la cual se REGISTRA la modificación estatutaria y logo símbolo del ahora PARTIDO REPUBLICANO (antes Partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA), con ocasión de la solicitud presentada por el secretario general, dentro del radicado No. CNE-E-DG-2026-027450.